

Bogotá, DC, lunes, 15 de abril de 2024

Peticionario
ANÓNIMO
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20246200313262 del 20 de marzo de 2024 “INSISTENCIA DENUNCIA INFRACCION NORMA Y DAÑO AMBIENTAL RADICADO 20246200190732, RESPUESTA PARCIAL MEDIANTE RADICADO 20242200177741 DEL 13 DE MARZO DE 2024”

Expediente LAM2582

Respetado Peticionario,

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación presentada mediante radicado 20246200190732 del 21 de febrero de 2024, y conforme fue mencionado en comunicación con radicado 20246200313262 del 20 de marzo de 2024, en el que solicita: *“sea nuevamente evaluada la denuncia”* dado que según usted aduce *“los hechos están en clara contravía de dichas obligaciones”* (Plan de Manejo Ambiental) como es *“mantener dicha franja sin ocupación de construcciones y actividades diferentes a la conservación”* del embalse de Calima, en el municipio de Calima; esta Autoridad Nacional en cumplimiento de las funciones misionales en el marco de las competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011, 376 del 11 de marzo de 2020 y 1076 del 26 de mayo de 2015, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Inicialmente es necesario precisar que mediante Resolución 760 del 28 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy MinAmbiente), estableció el Plan de Manejo Ambiental – PMA, para el proyecto Central Hidroeléctrica Calima, localizado en el municipio de Calima en el departamento del Valle del Cauca, y es virtud de tal instrumento que, esta Autoridad en ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, realiza seguimiento y control ambiental de manera permanente y continua.

Posteriormente, a través de la Resolución 280 del 20 de febrero del 2008, se modificó el numeral 4 del artículo segundo de la Resolución 760 del 28 abril de 2006, considerando lo siguiente en cuanto a las actividades y obras autorizadas en la franja de protección del embalse:

“En lo referente al manejo de zonas inestables en el perímetro del embalse, la obligación de este Ministerio se fundamenta en el diagnóstico presentado por la Empresa. Valga la

pena aclarar que la obligación se circunscribe a implementar las medidas de control geotécnico que se consideren necesarias, en la franja de oscilación y zona de protección del mismo, donde la fluctuación de niveles del embalse, genera los problemas de inestabilidad geotécnica. No es objeto de este Ministerio, requerir a la Empresa, la implementación de obras de control geotécnico, en aquellas zonas donde se estableció infraestructura y se construyeron complejos habitacionales, con posterioridad a la construcción del embalse, y donde las actividades antrópicas están generando problemas de inestabilidad que no tienen relación con la operación de la Central, por no ser consecuencia de la misma (subrayado fuera de texto). En este orden de ideas, se hace necesario modificar el numeral 4 del Artículo Segundo de la Resolución 0760 de abril 28 de 2006, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

4. Teniendo en cuenta que el programa de manejo de zonas inestables en el perímetro del embalse, establece la necesidad de realizar estudios detallados para la ejecución de las obras que sean requeridas, ya que se plantean soluciones a nivel conceptual, la empresa debe presentar los diseños detallados y el cronograma de ejecución de las obras necesarias para el control de problemas de inestabilidad en la zonas de oscilación y en la franja de protección del embalse, asociados a la operación del mismo, por la fluctuación de niveles en el mismo. (subrayado fuera de texto)

El cronograma de ejecución de las anteriores obras deberá iniciarse en un término máximo de seis (6) meses. Adicionalmente, con una periodicidad anual, la Empresa deberá llevar a cabo un programa de monitoreo de estabilidad de taludes (subrayado fuera de texto), cuyas actividades y resultados con el respectivo análisis, deberán ser consignados en el informe de interventoría ambiental.”

Así mismo, vale la pena señalar que mediante radicado 2022081929-1-000 del 29 de abril de 2022, la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., presentó actualización del Plan de Manejo Ambiental, en respuesta a la obligación del numeral 22 del artículo segundo del Auto 2992 del 15 de mayo de 2019, la cual fue objeto de validación en los conceptos técnicos 6575 del 25 de octubre de 2021 y 8187 del 27 de diciembre de 2022, respectivamente y producto de esta revisión se expidió la Resolución 301 del 27 de febrero de 2024, estableciéndose lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Ajustar vía seguimiento el Plan de Manejo Ambiental – PMA para el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Calima”, atendiendo los documentos presentados con radicados 2019187526-1-000 del 29 de noviembre de 2019 y 2022081929-1-000 del 29 de abril de 2022, remitido por la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., actualizando las siguientes fichas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

Medio	Código	Programas	Ficha
Abiótico	CHCAL-MA-01-22	Programa de manejo del agua	Programa de manejo de aguas residuales domésticas
	CHCAL-MA-02-22		Programa de manejo de flujo de aguas superficiales

Medio	Código	Programas	Ficha
	CHCAL-MA-03-22	Programa del manejo del suelo	Programa de manejo del recurso suelo
	CHCAL-MA-04-22		Programa de manejo de residuos sólidos
	CHCAL-MA-05-22		Programa de manejo de mantenimientos y obras civiles materiales y equipos de construcción
Biótico	CHCAL-MB-02-22	Programa del manejo del recurso Fauna Acuática	Programa de manejo del recurso Fauna Acuática
Socioeconómico	CHACAL-MS-01-22	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto
	CHACAL-MS-02-22	Programa de información y participación comunitaria	Programa de información y participación comunitaria
	CHACAL-MS-03-22	Programa de atención a la comunidad	Programa de atención a la comunidad
	CHACAL-MS-04-22	Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional y/o comunitaria	Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional y/o comunitaria

A partir de la actualización del instrumento de manejo y control ambiental, la ANLA continuará realizando el control y seguimientos correspondiente, verificando el cumplimiento de las medidas y obligaciones vigentes para la fase actual del proyecto.

Ahora bien, respecto a la denuncia presentada mediante comunicación con radicado ANLA 20246200190732 del 21 de febrero de 2024, donde se manifiesta:

“EN EL MUNICIPIO DE CALIMA - EL DARIEN DESDE EL AÑO 2020 EN LA ENTRADA PUBLICA NUMERO 4 AL EMBALSE, SE HA PERMITIDO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CALIMA, CELSIA, LA CVC Y EL MINISTERIO DE AMBIENTE LA OCUPACIÓN ILEGAL DE LA FRANJA DE TERRENO DE PROTECCION DEL EMBALSE”. (...) ESTA FRANJA ADEMAS ESTA DENTRO DE RESERVA FORESTAL DEL PACIFICO. SOBRE LA MISMA PESA DETERMINANTE AMBIENTAL SEGUN EL PBOT DEL MUNICIO (ACUERDO 050 DE 1999), LA CVC Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL EMBALSE, EN CABEZA DE CELSIA”

Es importante diferenciar las competencias funcionales que sobre el particular pueden existir para el manejo y cuidado de la franja de protección del embalse de Calima, con el ánimo de aterrizar y orientar la gestión frente a la problemática descrita de manera recurrente por parte de la comunidad.

Para tal efecto, precisamos que dentro de las competencias funcionales de la ANLA, como se hizo mención con anterioridad, se está adelantando el seguimiento y control ambiental al proyecto con base en el Plan de Manejo Ambiental establecido cuyos programas y medidas de manejo se orientan a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos que se identificó pueden generar el proyecto, guardando coherencia con lo establecido en los instrumentos de planificación

territorial y de ordenación ambiental del territorio donde se localiza el proyecto y el contexto del área de desarrollo del mismo.

En este sentido, la ANLA corrobora que el proyecto esté realizando las obras y/o actividades autorizadas por fuera de aquellas áreas de restricción establecidas en el instrumento (incluidas estas zonas de fallas geológicas, zonas de deslizamientos, áreas potencialmente inestables, buzamientos y afines de alto riesgo, áreas localizadas entre la cota 1408.5 y la cota 1410 del embalse y las zonas forestales protectoras) a las que hace referencia el artículo 369 NG del Acuerdo del Concejo Municipal de Calima No. 050 del 31 de diciembre de 1999 “Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el municipio de Calima”, y conforme con la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y franjas protectoras establecidas para el Lago Calima las cuales deben ser mínimo de 30 metros por encima de la cota 1.410 del embalse, como establece el numeral 5 del artículo 59 NE ibidem, sin que, a la fecha, se haya determinado incumplimiento por parte del titular del instrumento de manejo y control ambiental.

Ahora bien, es importante indicar que el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto establecido mediante la Resolución 760 del 28 abril de 2006 y sus modificaciones Resolución 280 del 20 de febrero del 2008 y Resolución 301 del 27 de febrero de 2024, establecen obligaciones a la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. relacionadas con el manejo de los impactos ambientales del proyecto, dentro de las cuales, no hay alguna específica relacionada con el control de las ocupaciones que se generen por parte de particulares en áreas de protección ambiental, por lo que está Autoridad no tiene la facultad para pronunciarse sobre la suspensión de las construcciones y apropiaciones de bienes por parte de particulares o terceros así como tampoco sobre los demás acciones mencionadas en la denuncia anónima objeto de análisis de la presente comunicación.

En este orden de ideas, es claro para esta esta Autoridad Nacional que existe una problemática importante de ocupación sobre la franja de protección, la cual tiene que ser atendida directamente por parte de las entidades de la administración municipal y/o regional con competencia para hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, en relación con las diferentes determinantes ambientales para el embalse, no obstante con el fin de atender las denuncias expuestas, dentro del seguimiento y control que se realice al proyecto se indagará y se verificará las condiciones y circunstancias que rodean las mismas.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con las competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Cualquier inquietud adicional relacionada con las competencias de ANLA serán atendidas a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de **PQRS**, **GEOVISOR [AGIL](#)**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat**

Institucional ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Igualmente, se invita a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Medio de Envío: Correo Electrónico

HERNANDO EUGENIO BRAVO PAZMINO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

GILMA GLORIA GUERRA GUERRA
CONTRATISTA

MARIA FERNANDA CASTILLO CASTANEDA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

CAROL ANDREA DUQUE BUITRAGO
CONTRATISTA

PAULA FERNANDA SANCHEZ MOSQUERA
CONTRATISTA

TANIA ROCIO OSPINA DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

STEPHANIE CASAS FARFAN
CONTRATISTA

JAVIER DARIO MEDINA BERNAL
CONTRATISTA



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: EXPEDIENTE LAM2582

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

